



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00005-00
Demandante:	MIRNA BERNARDA DÍAZ MADERA
Demandados:	MARTIN EMILIO JALAL AGAMEZ MARIA EUGENIA LOPEZ DIAZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto de 21 de julio de 2022.

AUTO APELADO

A través de proveído de fecha 21 de julio de 2022, se resolvió:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA frente a la deudora MARIA EUGENIA LOPEZ DÍAZ, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Como consecuencia, DECRETARA la terminación del proceso respecto de MARIA EUGENIA LOPEZ DÍAZ, por lo ya dicho.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES RELACIONADAS con la deudora MARIA EUGENIA LOPEZ DÍAZ, conforme lo dicho en la motivación. Ofíciase por secretaría en tal sentido.

CUARTO: CONTINUAR el proceso contra el ejecutado MARTIN EMILIO JALAL AGAMEZ.

Lo anterior, por cuanto, se adujo que no se realizó en legal forma la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada MARIA EUGENIA LOPEZ DÍAZ.

II. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Frente a tal determinación, el apoderado judicial de la ejecutante interpone dentro del término para ello, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el proveído de fecha 21 de julio de 2022, pues se duele que el juzgado:

- 2. En aras de dar cumplimiento y/o acatamiento al auto de fecha veintidós (22) de marzo de 2022 en el cual se requiere al apoderado del ejecutante para que cumpla con la carga procesal nos requiere en el numeral emanado de esta judicatura, se procedió a darle cumplimiento a la notificación por aviso a la demandada señora Maria Eugenia Diaz López, por medio de la empresa de mensajería E.S.M. Logísticas S.A.S. el día once de abril de 2022, lo anterior de conformidad con la guía N° 50067328.
- 3. De conformidad a la carga procesal realizada por la parte demandante se ha cumplido a cabalidad con el trámite procesal de notificación contra la demandada señora Maria Eugenia Diaz López.

III. CONSIDERACIONES

Surtido el traslado secretarial, sin que la contraparte se pronunciara, procede el Despacho a pronunciarse.

Junto con el recurso anexó con su recurso el cotejo de envío de la notificación por aviso a la ejecutada. Según las siguientes imágenes:

E.S.M. LOGÍSTICA S.A.S.		Origen Montería	Destino Cotorra	Fecha 2022-04-06 00:00:00	Factura Guía: 1 50067328	
Remitente JUZGADO SEGUNDO CIVIL D...		Documento	Destinatario MARIA EUGENIA LOPEZ DIAZ	Documento	Radicado 2021-00005	Proceso EJECUTIVO
Dirección remitente		Telefono	Dirección destino CALLE 15 NRO 7-165 B-LAS A...	Cod. Postal 230501	Telefono	Artículo 292-Per aviso
Contenido NOTIFI POR AVISO		Largo	Alto	Ancho	Peso	Entrega
Requiere Firma y Sello		Destinatario recibe a conformidad			Domicilio	
Devolución: ☐ No reside ☐ Dirección errada ☐ Dirección incompleta ☐ No lo recogieron ☐ Cerrado		Importante: ESM LOGISTICA y SGE Tax Carga no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o títulos valores			Contado	
Factura por computador recibi de perfil 1 del a vigencia 18 meses		Hora Min Seg 04 24 22			Vr. Flete 8000	
ESM Logística S.A.S. NIT 900429481-7 Cra 27 # 7-86 Cód POSTAL 760042 Tel +57 2 643 4330 Ext. 145 - 142 Cód		Hora Dia Mes año			Vr. Seguro 200	
Términos y condiciones en www.esmlogistica.com - ORCINA 06022H		Hora Dia Mes año			Vr. Otros 0	
					Vr. Total 8200	
https://esmlogistica.com/empresasenlinea/Impriemeasm/www/#/guia/50067328 * Martin Lalal J. 1.062.677.286. 1/1						

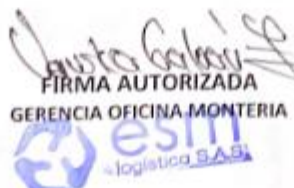
ESM LOGISTICA S.A.S.
NIT. No 900429481-7.
Mensajería expresa Licencia 002785.
Registro postal No 0233.
Carrera 5 número 26-52 PBX 7894801 - 3114320558 – 3022949685

Fecha de Certificación: 22/04/2022.
N° de Guía: 50067328
Artículo: 292 C.P.G
Anexos: NOTIFICACION POR AVISO – TRASLADO DE LA DEMANDA – AUTO ADMISORIO DE LA DDA - COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.
Radicado: 2021-000005
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICA.

QUE EL DÍA 11 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 SE REALIZÓ VISITA PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE.
Ciudad del Juzgado: CERETE
Citado: MARIA EUGENIA LOPEZ DIAZ
Dirección: CALLE 15 NRO 7-165 BARRIO LAS AMERICA
Ciudad: COTORRA.
La correspondencia se pudo entregar: SI
Recibido por: MARTIN DOMINGO JALAL LOPEZ
Cedula de quien recibe: 1.062.677.286
Estado de la notificación: SI FUE RECIBIDA.
Observación: SE ENTREGO EN EL LUGAR DE DESTINO.
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS 22 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022


FIRMA AUTORIZADA
GERENCIA OFICINA MONTERIA
esm
logística S.A.S.

Con fundamento en ello, se tiene que la parte ejecutante efectuó antes de la declaración de desistimiento tácito la notificación a la ejecutada MARÍA EUGENIA LÓPEZ DIAZ, que de acuerdo con el cotejo aportado, se brinda la certeza al despacho que fue recibida en la dirección que fue acotada en el acápite de las notificaciones de la demanda para la ejecutada; razón por la cual, se repondrá la providencia recurrida, y en su lugar, se continuará con el trámite del proceso.

De otro lado, se advierte que el apoderado de la parte ejecutante solicitó el embargo del vehículo línea FORTUNE, marca TOYOTA modelo 2017 con placa INR803, matriculada en el municipio de Sabaneta, de propiedad de MARTIN EMILIO JALAL AGAMEZ, identificado con C.C. 15.027.598. Asimismo, solicita el embargo hasta la quinta parte (1/5) del salario devengado por el señor MARTIN EMILIO JALAL AGAMEZ quien labora en la UNIVERSIDAD DE CORDOBA.

Conforme con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo que dispone: "ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.".

Asimismo, el artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, señala en el numeral 9 del artículo 593 ibidem lo siguiente:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:
9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestro que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)”

Razón por la cual, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor por el señor MARTIN EMILIO JALAL AGAMEZ quien labora en la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, la cual está correctamente solicitada, y por ello se procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto. Y se

Por lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER los numerales 1º, 2º, 3º y 4º el auto objeto de recurso de fecha 21 de julio de 2022, por lo ya dicho.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de:

1. El vehículo línea FORTUNE, marca TOYOTA modelo 2017 con placa INR803, matriculada en el municipio de Sabaneta, de propiedad de MARTIN EMILIO JALAL AGAMEZ, identificado con C.C. 15.027.598.
2. La quinta parte (1/5) del salario devengado por el señor MARTIN EMILIO JALAL AGAMEZ, identificado con C.C. 15.027.598 quien labora en la UNIVERSIDAD DE CORDOBA. El tesorero de la entidad retendrá la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Por secretaría, **librar los oficios correspondientes. Limitase** la medida en la suma de \$255.000.000,oo.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ